

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE CONSERVACIÓN DE LOS MISTICETOS, CETÁCEOS DE BUCEO PROFUNDO Y PEQUEÑOS DELFÍNIDOS EXCEPTO LA ORCA Y LA MARSOPA

INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN ESTE PROCESO CONSULTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PLANES DE CONSERVACIÓN

1. Antecedentes.

Con más de 1 millón de kilómetros cuadrados de superficie marina, España es uno de los países europeos que cuenta con una mayor biodiversidad en sus aguas. Debido a su particular situación geográfica, así como a las especiales condiciones oceanográficas existentes, y a la variada geología y geomorfología de nuestros fondos, España cuenta con una enorme y extraordinaria variedad de hábitats que favorece la presencia de muy diversas especies. En este contexto, España cuenta con la presencia en sus aguas de 32 especies de cetáceos diferentes, de las que 14 tienen un carácter de residentes habituales, mientras que el resto se pueden considerar ocasionales o raras en nuestras aguas.

Debido tanto a la elevada posición en la cadena alimentaria (depredadores de alto nivel), como a su estrategia reproductiva (K extrema), los cetáceos son especies muy sensibles a las presiones y amenazas a las que se enfrentan y que amenazan su supervivencia, siendo las presiones antrópicas (contaminación, ruido submarino, colisiones, pesca accidental, sobrepesca, actividades de observación de cetáceos incontroladas o ilegales, etc.) las que causan un mayor efecto negativo sobre estas especies¹.

Debido a ello, la mayor parte de las especies de cetáceos presentes en nuestras aguas se encuentran incluidas en la categoría “vulnerable” del CEEA, por lo que, en virtud del artículo 59.1.b de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se hace necesaria la elaboración de planes de conservación que recojan las medidas más eficaces encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación. Además, dado que los grupos descritos se enfrentan a amenazas y presiones comunes, estos planes han de tener un carácter multiespecífico.

En ese sentido, se han establecido tres grupos de especies de cetáceos presentes en nuestras aguas sobre las que se aplicará este sistema de planificación:

- **Misticetos:** también denominados ballenas verdaderas o ballenas de barbas. Son mamíferos marinos de gran tamaño (entre 7 y 24 metros, según la especie) que cuentan con la presencia de unas láminas elásticas de queratina (barbas) que cuelgan del maxilar superior y le permiten filtrar el agua para retener pequeños crustáceos que conforman la base de su alimentación. El grupo de los misticetos cuenta con una variada representación de especies en las aguas españolas. En concreto, se ha detectado la presencia habitual de especies como el rorcual aliblanco (*Balaenoptera acutorostrata*), el rorcual norteno (*Balaenoptera borealis*), el rorcual tropical *Balaenoptera edeni/brydei*, el rorcual común (*Balaenoptera*

¹ Evaluación inicial y buen estado ambiental del Grupo Mamíferos Marinos para las Estrategias Marinas. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (Santos et al., 2012).

physalus), el rorcual azul (*Balaenoptera musculus*) y la yubarta (*Megaptera novaeangliae*). En este grupo no se incluye la ballena vasca (*Eubalaena glacialis*) ya que, aunque todavía figura en el CEEA hasta que se actualice, fue incluida en el Listado de especies extinguidas en todo el medio natural español que se publicó a través de la Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

- Cetáceos de buceo profundo: animales de menor tamaño que los mysticetos (hasta 20 metros), de distribución oceánica y con hábitos de buceo que conllevan largos periodos de tiempo a grandes profundidades. Ello hace que sean elementos clave del ecosistema para la movilización de una gran cantidad de materia desde aguas profundas, donde se alimentan, a zonas someras, favoreciendo el reciclaje de nutrientes y un incremento de la productividad. Algunos ejemplos de este grupo son el cachalote (*Physeter macrocephalus*), cachalote pigmeo (*Kogia breviceps*), cachalote enano (*Kogia sima*) calderón común (*Globicephala melas*), gris (*Grampus griseus*) y tropical (*Globicephala macrorhynchus*) y zifios: zifio de Cuvier (*Ziphius cavirostris*), de Blainville (*Mesoplodon densirostris*), de Gervais (*M. europaeus*), zifio calderón septentrional (*Hyperoodon ampullatus*), zifio de True (*Mesoplodon mirus*) y de Sowerby (*Mesoplodon bidens*).
- Pequeños cetáceos: englobaría a todos los delfínidos presentes en aguas españolas (excepto la orca, que ya dispone de su propio plan de conservación), la marsopa (que contará con su propio plan de recuperación al estar catalogada en peligro de extinción) y los calderones (presentes en el grupo anterior). Las especies que conforman este grupo presentan características biológicas muy similares y cuentan con amenazas de la misma naturaleza: delfín mular (*Tursiops truncatus*), común (*Delphinus delphis*, poblaciones mediterránea y atlántica), listado (*Stenella coeruleoalba*), delfín moteado del Atlántico (*S. frontalis*), delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*), falsa orca (*Pseudorca crassidens*), delfín de Fraser (*Lagenodelphis hosei*).

Cada una de estas especies cuenta, en nuestras aguas, con un área de distribución geográfica específica, además de características propias que le hacen ser merecedoras de atención y de la propuesta de medidas de conservación.

Por último, en cuanto a presiones, se han establecido dos grandes grupos de factores de amenaza de estas en nuestras aguas:

- Naturales, más complicados de gestionar y mitigar, entre los que se encuentran, cambio climático, desastres naturales, etc.
- Antrópicos, con mayor potencial para ser gestionados, como colisiones provocadas por el tráfico marítimo, la destrucción y alteración del hábitat, sobrepesca de especies presa, contaminación de las aguas, contaminación acústica, captura accidental, etc. Todas ellas se abordarán, con la propuesta de medidas para cada especie en los planes de conservación.

2. Necesidad de aprobación de la normativa.

A través del artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE), que incluye aquellas especies, subespecies y poblaciones que son merecedoras de una atención y protección especial particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro de este Listado, se integra el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) que incluye, cuando existe información científica que así lo aconseje, a los taxones o poblaciones, dentro de alguna de las dos categorías de protección ya sea “en Peligro de Extinción” o “vulnerable”.

Como se ha descrito en el punto anterior, las especies que conforman los diferentes grupos que se incluyen en este proceso están en su totalidad incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. De ellas, además, las siguientes especies están catalogadas como “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollado por ese mismo real decreto: rorcual aliblanco, rorcual norteño, rorcual azul, rorcual común, yubarta, cachalote, calderón tropical, el delfín mular, el zifio de Cuvier y las poblaciones mediterráneas de calderón común y de delfín común.

La necesidad de aprobación de una normativa específica para estas especies se encuentra recogido en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que indica que cualquier población o taxón que haya sido incluido en la categoría “vulnerable” en el CEEAA deberá disponer de un Plan de Conservación, que deberá articularse a través de una Orden Ministerial, y que incluirá las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos marcados para las especies incluidas en el plan. El citado artículo indica, además, que para aquellos taxones o poblaciones que compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente. Por ello, se procede a elaborar planes de conservación que apliquen de manera simultánea a varias especies.

3. Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del plan de conservación.

A través de la aprobación de una Orden Ministerial que integre 3 Planes de Conservación se diseñarán y pondrán en marcha tanto medidas que permitan mitigar los factores de amenaza que les afectan, como actuaciones para la gestión y preservación de las poblaciones actuales.

De la misma manera, conforme la legislación vigente, se prevé también la posible designación de áreas críticas para las poblaciones de cada especie incluidas en el CEEAA, si fuese necesario, con el fin de asegurar la protección de los lugares o hábitats esenciales para la conservación de las especies.

4. Los objetivos de la norma.

Tal y como se ha descrito en apartados anteriores, la normativa existente en materia de conservación de la biodiversidad, establece la necesidad de aprobar un plan de conservación con medidas específicas de protección y eliminación de amenazas que respondan a las necesidades ecológicas de las especies que se incluyen en este procedimiento de consulta pública previa.

Los objetivos de un plan de conservación son:

- Determinar el estado actual de la especie, su biología, distribución y grado de conservación así como realizar una revisión del estatus legal y categoría de conservación.
- Detección y análisis de presiones y amenazas específicas que afectan a la especie.
- Establecimiento de los objetivos de conservación a alcanzar.
- Establecimiento de medidas generales y específicas de protección, gestión y conservación para mejorar y/o favorecer el estado de la especie así como la disminución de las afecciones. En concreto, los Planes de Conservación dedicados a las especies de misticetos, cetáceos de buceo profundo y pequeños delfínidos excepto la orca, propondrán y priorizarán medidas:
 - o Directas de protección de la especie y del hábitat
 - o De investigación para la conservación de la especie
 - o De seguimiento y evaluación del estado de conservación de la especie
 - o De divulgación, participación y sensibilización ambiental.
- Establecimiento, de áreas críticas de protección.
- Establecimiento de procedimientos e indicadores de seguimiento del resultado de implantación de las acciones.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La alternativa de no aprobar el plan de conservación correspondiente, implicaría el incumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que recoge en su artículo 59 la necesidad de la elaboración de esta normativa.

Por lo tanto, se considera que no existe una alternativa adecuada a la aprobación del plan de conservación pertinente, que pueda garantizar una herramienta adecuada para la gestión y protección de las especies incluidas en este proceso normativo.

6. Relación de cuestiones.

1. ¿Dispone de información específica sobre el estado de conservación de las especies objeto del presente proceso consultivo?

2. ¿Qué problemas relativos a la conservación de estas especies considera que son prioritarios?
3. ¿En qué áreas o lugares ha detectado estos problemas?
4. ¿Qué medidas específicas propondría para la mejora de la conservación de estas especies?
5. ¿Dispone información sobre las áreas más importantes para la conservación de estas especies en nuestras aguas?